



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 08 DE NOVIEMBRE DEL 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA- CGR- 2185-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y veintidós minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-156-19**, emitido por la Dirección de Auditoría a Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Orlando José Castillo Castillo**, director general; **Celina Delgado Castellón**, sub directora general; **Juan José Martínez Barrera**, director de la Dirección Jurídica; **Carlos Alberto Larios García**, director de la Dirección de Administración y Finanzas; **Saúl Andrés Mercado Cuevas** y **César Umanzor Estrada Cantón**, coordinadores del Departamento de la Dirección de Administración y Finanzas; **Rosa Jacqueline Cárdenas García**, directora de la Dirección de Recursos Humanos; **Indira Judith Zambrana Silva**, coordinadora de cartera y cobro; **Francisca Elena Barrera Flores**, coordinadora del Departamento de la Unidad de Adquisiciones; **Marcela del Carmen Fletes Fletes**, coordinadora del Departamento de la Dirección de Planificación y Desarrollo; **Melvin José Peralta Fernández**, asesor de la Unidad de Sistema; **Eligio Alejandro Ortega**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Landero**, ex jefe de la Unidad de Adquisiciones; **Víctor Manuel Madrigal Sánchez**, **Yáder Francisco García Cabrera** y **Félix Pedro Zeledón González** coordinadores de la Sección IV de la Dirección de Administración y Finanzas todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe del caso que nos ocupa, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos y gastos presupuestarios, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su Modificación (Ley No. 978); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciocho y sus adendum. **B) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** Comité de auditoría y finanzas, no sesionó durante el período dos mil dieciocho; **2)** Servidores públicos, con saldo de vacaciones desde treinta (30) a trescientos cuarenta y ocho (348) días acumulados; **3)** Falta de elaboración de manuales y normativas de procedimientos de la entidad; **4)** En dos (2) procesos de contrataciones administrativas, no se remitieron los documentos dentro del plazo establecido en circular administrativa 01-2018 de la Contraloría General de la República; y **5)** Inconsistencias en los documentos soportes de los desembolsos de viáticos para el interior; **C) Seguimiento a las Recomendaciones**: No se realizó el seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y auditores externos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, debido a que la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, tiene contemplado según su plan de auditorías para el año dos mil diecinueve, realizar seguimiento a dichas recomendaciones; y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

examinadas, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con cinco (05) hallazgos de control interno, que ameritan instruir a la autoridad competente del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la mismas, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre los resultados a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-156-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior